



**Ciudad de México, a 28 de enero de 2021**

**VISTOS:** Para resolver el procedimiento de acceso a la información requerida mediante la solicitud al rubro citada, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

I. Mediante solicitud con número de folio 1238000073020, se requirió lo siguiente:

**Descripción clara de la solicitud de información:**

*"Sobre los ventiladores entregados a los Servicios de Salud de Morelos requerimos información de Fecha de entrega, marca, serie, documento que respalde la entrega." (sic)*

II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información a la Coordinación de Equipamiento Médico y Proyectos Especiales, a efecto de que se pronunciara respecto de la información requerida.

III. La Coordinación de Equipamiento Médico y Proyectos Especiales, mediante oficio número INSABI-UCNAMEM-CEMPE-08-2021, de fecha 26 de enero de 2021, señaló lo siguiente:

*"Al respecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, 129, y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da respuesta a la solicitud de referencia en los términos siguientes:*

*De la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y dentro del ámbito de competencia y de acuerdo a las funciones y facultades de la Coordinación de Equipamiento Médico y Proyectos Especiales, se informa que, esta Coordinación, anexa archivo en formato Excel y formato PDF, con los siguientes rubros: FECHA DE ENTREGA ORDEN DE SUMINISTRO, MARCA, MODELO, NO. SERIE, CANTIDAD, ENTIDAD FEDERATIVA, DEPENDENCIA/ORGANISMO DESCENTRALIZADO/ ORGANISMOS DESCONCENTRADOS, NO. DE ORDEN DE SUMINISTRO.*

*Se solicita la intervención el Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar para aprobar la clasificación de la información en la modalidad de confidencial, por ende, se requiere la versión pública que se anexa." (sic)*

IV. Que la Coordinación de Equipamiento Médico y Proyectos Especiales ha puesto a disposición del Comité de Transparencia del INSABI, la versión pública del documento que avala la entrega denominado "Orden de Suministro", así como la "Relación de Ventiladores Entregados", en archivo electrónico (formato PDF).

V. Que la información testada en la versión pública remitida para la atención de la solicitud consiste en: nombre y matrícula del militar, persona que recibió los ventiladores.

VI. Recibida la respuesta del área antes citada, este Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar, procede a valorar lo manifestado:

Gustavo E. Campa 54, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, CDMX





### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, 106 fracción I, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracción II, 98, fracción I, 108, 113, fracción I, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); en concordancia con los diversos 3, fracción IX, X y 84, fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

Al respecto, los preceptos de la LGTAIP prevén lo siguiente:

**“Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

**II.** Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

...”

**“Artículo 106.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

**I.** Se reciba una solicitud de acceso a la información;

...”

**“Artículo 111.** Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.”

**“Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

Asimismo, los preceptos citados de la LFTAIP prevén lo siguiente:

**“Artículo 65.** Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...

**II.** Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

...”

**“Artículo 98.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

**I.** Se reciba una solicitud de acceso a la información;





..."

**"Artículo 108.** Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

**"Artículo 113.** Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable"

**"Artículo 118.** Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional."

**"Artículo 119.** Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma."

Por su parte, los preceptos citados de la LGPDPPSO, prevén lo siguiente:

**"Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

..."

**"Artículo 84.** Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;

..."

**SEGUNDO.** Que en términos del artículo 97, párrafo tercero, de la LFTAIP, 100 LGTAIP; numerales Cuarto, Quinto y Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, los titulares de las Áreas son responsables de clasificar la información, al ser la instancia encargada de la





producción de los documentos en el ámbito de sus atribuciones y los concededores de la misma, al ser éstas las que están en posibilidad de identificar, de acuerdo a las actividades que llevan a cabo, si cuentan o no con la información que da cumplimiento a las obligaciones de transparencia y si ésta es susceptible de ser información clasificada, **la Coordinación de Equipamiento Médico y Proyectos Especiales**, como área generadora de la información, puso a disposición del particular, bajo su más estricta responsabilidad, la documentación detallada en el Antecedente III, en la que se testaron: **nombre y matrícula del militar**, persona que recibió los ventiladores, por ser información confidencial; de conformidad con lo establecido en los artículos 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP, por las razones siguientes:

- **Nombre del militar**

Los datos personales de una persona física identificada o identificable son confidenciales y susceptibles de protegerse, y para que las dependencias o entidades puedan difundir o entregar dichos datos contenidos en los documentos solicitados, deberán contar con el consentimiento **expreso** de éste, por lo que resulta procedente su clasificación con fundamento en la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP.

- **Matrícula del militar**

El número de matrícula del militar, es un número único e irrepetible que fue asignado por la Secretaría de la Defensa Nacional a cada militar y conscriptos que realizan el servicio militar nacional, por lo que sólo incumbe a su titular.

Sirve de apoyo el criterio 06/19, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra señala:

***“Número de empleado.** Cuando el número de empleado o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases de datos personales, procede su clasificación como información confidencial.”*

Por lo tanto, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por las dependencias y entidades, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los titulares de la información.

**TERCERO.** Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 106, fracción I, 111 y 116 de la LGTAIP; 65, fracción II, 98, fracción I, 108, 113, fracción I, 118 y 119 de la LFTAIP; 3, fracción IX, X y 84, fracción I de LGPDPSO y de acuerdo con lo manifestado por el Área, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la clasificación como confidencial de los datos testados en la versión pública del documento señalado en los considerandos del presente instrumento.





**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la clasificación de la información testada en la versión pública puesta a disposición por la Coordinación de Equipamiento Médico y Proyectos Especiales, en la que se clasificaron como confidenciales los datos descritos, en términos del considerando **SEGUNDO** de este documento.


**SEGUNDO.** Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta Dependencia.

**TERCERO.** Notifíquese al solicitante a través del Sistema del SISTEMA INFOMEX-Gobierno Federal la presente resolución.

**CUARTO.** El particular podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto por los artículos 142 y 143 de la LGTAIP, en relación a los diversos 147 y 148 de la LFTAIP.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar.

  
**LIC. ALBERTO CÉSAR HERNÁNDEZ ESCORCIA**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE**  
**TRANSPARENCIA**

  
**LIC. LUIS ALBERTO GAMBOA ARRIAGA**  
**TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE**  
**RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS**  
**GENERALES**

  
**MTRA. MARTHA LAURA BOLIVAR MEZA**  
**TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO**  
**DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE**  
**SALUD PARA EL BIENESTAR**

